



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2026/2027 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. 9243

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2026/2027, de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros. 9245

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01-"Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9609.....**9248**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01-"Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9609.....**9253**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo". Expte.: AT-9199.....**9258**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo". Expte.: AT-9199.....**9265**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 23 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 441/2025, de 16 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 69/2025.....**9271**

Energía eléctrica. Resolución de 24 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9636.....**9273**



Energía eléctrica. Resolución de 24 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9636.9278

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 19 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza de Plasencia, para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia.9283

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 24 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 4/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.9304

IV

ANUNCIOS

Diputación Provincial de Cáceres

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 12 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026.9305

Tributos. Edicto de 19 de febrero de 2026 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Escorial para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales.9307

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Procesos selectivos. Anuncio de 17 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Auxiliar Administrativo.9318



Procesos selectivos. Anuncio de 17 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral de Dinamizador/a Turístico/a.....**9319**

Ayuntamiento de Plasencia

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2026 sobre aprobación inicial y sometimiento a información pública de la modificación puntual n.º 19 del Plan General Municipal.....**9320**

Ayuntamiento de Saucedilla

Urbanismo. Anuncio de 17 de febrero de 2026 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución de la UA-8.**9321**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Comercio exterior. Subvenciones. Anuncio de 23 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria realizada durante el ejercicio 2025 proveniente de la Orden de 25 de mayo de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del Programa de Formación Avanzada para el personal técnico de comercio exterior (Formacoex Plus) (DOE n.º 104, de 1 de junio).**9322**



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2026/2027 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2026060526)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2026/2027 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOE núm. 27, de 10 de febrero de 2026),

RESUELVO

Único. Proceder a la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En la página 6996, en el anexo I, en la provincia de Badajoz, localidad: Don Benito. 06002110. IES JOSÉ MANZANO,

Donde dice:

DON BENITO

06002110	I.E.S. JOSÉ MANZANO		
Especialidad	PI	Va	
00590011 INGLÉS	4	0	



Debe decir:

DON BENITO

06002110	I.E.S. JOSÉ MANZANO		
Especialidad	PI	Va	
00590011 INGLÉS	5	1	

En la página 7011, en el anexo I, en la provincia de Cáceres, localidad: Coria, 10007896, IES ALAGÓN,

Donde dice:

CORIA

10007896	I.E.S. ALAGÓN		
Especialidad	PI	Va	
00598004 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	5	1	

Debe decir:

CORIA

10007896	I.E.S. ALAGÓN		
Especialidad	PI	Va	
00598004 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	5	0	

Mérida, 26 de febrero de 2026.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2026/2027, de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros. (2026060527)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2026/2027 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros (DOE núm. 27, de 10 de febrero de 2026),

RESUELVO:

Único. Proceder a la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En la página 6922, en el anexo I, en la provincia de Badajoz, localidad: Casas de Don Pedro. 06001762. CEIP VIRGEN DE LOS REMEDIOS,

Donde dice:

“Itinera hacia:

IT597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (ITINERANTE)

06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR BADAJOZ

IT597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE (ITINERANTE)

06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR BADAJOZ”

Debe decir:

“Itinera hacia:

IT597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (ITINERANTE)

06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR BADAJOZ

IT597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE (ITINERANTE)



06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR BADAJOZ

IT597035 MÚSICA

06004350 C.E.I.P. FERNÁNDEZ Y MARÍN TALARRUBIAS"

En la página 6942, en el anexo I, en la provincia de Badajoz, localidad: Valdebótoa. 06001361.
CEIP GABRIEL LÓPEZ TORTOSA,

Donde dice:

"Itinera hacia:

IT597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (ITINERANTE)

06005469 C.E.I.P. JUAN VÁZQUEZ BADAJOZ"

Debe decir:

"Itinera hacia:

IT597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (ITINERANTE)

06005469 C.E.I.P. JUAN VÁZQUEZ BADAJOZ

IT597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE

06900000 ÁMBITO POR DETERMINAR BADAJOZ"

En la página 6977, en el anexo III, en la provincia de Badajoz, localidad: Don Benito.
06002110. IES JOSÉ MANZANO,

Donde dice:

DON BENITO

06002110	I.E.S. JOSÉ MANZANO		
Especialidad		Pl	Va
00597025 (ESO) IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS		1	1



Debe decir:

DON BENITO

06002110	I.E.S. JOSÉ MANZANO		
Especialidad	PI	Va	
00597025 (ESO) IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	0	0	

Mérida, 26 de febrero de 2026.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01- "Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9609. (2026060513)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01-"Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de mayo de 2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/08/2025.

Boletín Oficial del Estado: 13/08/2025.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 31/07/2025.

Periódico Extremadura: 16/08/2025.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 29/08/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01-"Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Soterramiento de 8 línea aérea de media tensión.

— Tensión de servicio: 13,2 kV.

- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Tipo de línea: Subterránea.
- Longitud total conductor: 12 metros lineales en d/c y 760 metros lineales en s/c.
- Emplazamiento: Terreno municipal, en la carretera de Malpartida (CC-36), calle Adelar-do López de Yerda (camino Viejo de Serradilla) y avenida de España.

Nuevo centro de reparto (CRT), tipo EP2 prefabricado con 2 transformadores de 630 kVA cada uno. Relación de transformación: 630/24/20-13,2 – B2-K-PE. Instalación de un conjunto de celdas 4L1P telemandadas.

Nuevo centro de transformación compacto prefabricado (CTC) de 630 kVA que sustituye al actual CTIC de 250 kVA "Pol. avda. España" n.º 903302206. Relación de Transformación: 630/24/20-13,2 – B2-K-PE. Instalación de un conjunto de celdas CNE-SF6-2L1P telemandadas.

Instalaciones de 4 LSBT con conductor XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

- 2 en el nuevo CRT proyectado de 70 metros lineales.
- 2 en el nuevo CTC proyectado de 18 metros lineales.

Cambio de celdas en el CMS "Nuevo LIDL" n.º 903300143. CT de obra civil; se instala un conjunto de celdas CNE-SF6-2L2P telemandadas.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01-"Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9609. (2026060514)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01-"Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de mayo de 2024, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/08/2025.

Boletín Oficial del Estado: 13/08/2025.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 31/07/2025.

Periódico Extremadura: 16/08/2025.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 29/08/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12

de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-3015-01-"Industrial" de la ST "Plasencia", de 13,2 kV, entre los apoyos 5003 y 5016 de la misma, e instalación de nuevo centro de reparto en Camino Viejo de Serradilla, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Soterramiento de 8 línea aérea de media tensión.

- Tensión de servicio: 13,2 kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Tipo de línea: Subterránea.
- Longitud total conductor: 12 metros lineales en d/c y 760 metros lineales en s/c.
- Emplazamiento: Terreno municipal, en la carretera de Malpartida (CC-36), calle Adelar-do López de Yerda (camino Viejo de Serradilla) y avenida de España.

Nuevo centro de reparto (CRT), tipo EP2 prefabricado con 2 transformadores de 630 kVA cada uno. Relación de Transformación: 630/24/20-13,2 - B2-K-PE. Instalación de un conjunto de celdas 4L1P telemandadas.

Nuevo centro de transformación compacto prefabricado (CTC) de 630 kVA que sustituye al actual CTIC de 250 kVA "Pol. avda. España" n.º 903302206. Relación de Transformación: 630/24/20-13,2 - B2-K-PE. Instalación de un conjunto de celdas CNE-SF6-2L1P telemandadas.

Instalaciones de 4 LSBT con conductor XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

- 2 en el nuevo CRT proyectado de 70 metros lineales.
- 2 en el nuevo CTC proyectado de 18 metros lineales

Cambio de celdas en el CMS "Nuevo LIDL" n.º 903300143. CT de obra civil; se instala un conjunto de celdas CNE-SF6-2L2P telemandadas.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo". Expte.: AT-9199. (2026060515)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación de línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de agosto de 2019, i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/01/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 27/12/2019.

Periódico Extremadura: 06/02/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Hinojal: 12/12/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Santiago del Campo: 12/12/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones por los titulares de la finca n.º 69 de la relación de bienes y derechos afectados incluida en el anuncio de información pública de fecha 13 de noviembre de 2019, que fue publicado en los medios y fechas anteriormente indicados, mostrando desacuerdo con el proyecto de referencia en base a las siguientes cuestiones: 1) Oposición a la declaración de utilidad pública; 2) Disconformidad con el trazado de la línea solicitando su variación y 3) Preocupación por los posibles daños medioambientales que puedan producirse en la parcela.

Estas alegaciones fueron trasladadas a la empresa, conforme a lo establecido en la legislación vigente, para que comunicaran al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera lo que estimaran conveniente.

- El proyecto, por sus características y afecciones, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, habiendo sido tramitado bajo la referencia IA19/1317 el correspondiente expediente por el órgano competente en materia de medio ambiente.

Tercero. Con fecha 21 de noviembre de 2024, la empresa presenta anexo de modificación de parte del trazado de la nueva línea subterránea proyectada a petición del Ayuntamiento de Hinojal.

- La modificación se realiza entre la nueva ubicación del apoyo n.º 1 y el CT Hinojal II, donde el apoyo n.º 2 se elimina del proyecto y el apoyo n.º 1 se desplaza a la parcela 5023 del polígono 501 (junto al camino). Por ello, se amplía la longitud de la línea subterránea LSMT-L1 en 266 metros por caminos públicos y se disminuye la longitud del tramo aéreo en 178 metros.

Por otra parte, la finca de proyecto n.º 2: Polígono 501 - parcela 5022, paraje "Cruz del Santo" en Hinojal, deja de estar afectada por la línea. Asimismo, en la finca de proyecto n.º 3: Polígono 501 - parcela 5023, paraje "Cruz del Santo" en Hinojal, se mantiene la afección por la instalación de un apoyo (nuevo apoyo n.º 1 proyectado), disminuyéndose la servidumbre de vuelo sobre la misma, y la empresa aporta mutuo acuerdo con la propiedad de la citada parcela.

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por la empresa, se obtiene resultado favorable en la comprobación de ésta.

- Traslado del documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada (Expte: IA19/1317) al órgano competente en materia de medio ambiente, para que se pronunciara sobre el carácter de la modificación.

Cuarto. Respecto a las actuaciones indicadas en los apartados anteriores debe hacerse constar lo siguiente:

- La empresa, en respuesta a las alegaciones presentadas por D.^a Manuela García Ortiz, en su propio nombre y en representación de D.^a María Victoria, D.^a María del Carmen, D.^a Alicia y D.^a Celia María Moreno García, referidas a la finca de proyecto n.º 69 ya citada, sita en polígono 4 - parcela 20, paraje "La Zarza", en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), argumentó sobre su solicitud de modificación del trazado de la línea, que en el diseño de la traza prevista para la línea se han tenido en cuenta criterios meramente ambientales para evitar la zona ZEPA de mayor importancia, y por ello se considera el trazado elegido como el más idóneo según los criterios medioambientales marcados.

El Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera, dio traslado de lo comunicado por la empresa a los titulares de la finca 69 ya citada, notificándoles y poniendo en su conocimiento en el mismo acto, que la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública presentada por la empresa para las instalaciones recogidas en el proyecto, se ha tramitado de conformidad con la legislación vigente; con relación a las consideraciones medioambientales que se realizan en su escrito de alegaciones, la línea de alta tensión proyectada dispone de informe de impacto ambiental simplificado favorable emitido por el órgano competente en dicha materia e informándoles de que procedía a proseguir la tramitación del procedimiento.

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- El órgano competente en materia de medio ambiente emitió informe de impacto ambiental simplificado favorable por Resolución de fecha 14 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 248, de 28 de diciembre de 2020.

Asimismo, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano competente en materia de medio ambiente, emitió valoración ambiental por Resolución de fecha 11 de diciembre de

2025, por la que determina que la ejecución de la modificación del proyecto planteada no implica la aparición de nuevas afecciones sobre el medio ambiente, considerándose innecesario actualizar el condicionado del informe de impacto ambiental formulado en su día; estableciendo además, que la ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe de impacto ambiental de 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-

tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso, las alegaciones presentadas fueron gestionadas y se dio solución a las mismas con anterioridad al trámite de resolución.

La empresa ha aceptado los condicionados emitidos por Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Ampliación de la LMT "3078-01-Monroy" de la ST Cáceres, de 20 kV, entre el CT Hinojal II (T) y el CT Imedexsa (T), mediante una nueva línea aérea y subterránea, de 20 kV, en simple circuito, con conductores tipo HEPR Z1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al y tipo LA-100 (100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm²), instalación de 61 nuevos apoyos y una longitud total de 9,025 km. Se divide en los siguientes tramos:

- Tramo 1 subterráneo (LSMT-L1). Entre el CT Hinojal II (T) y el nuevo apoyo n.º 1 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo subterráneo: 0,558 km.
- Tramo 2 aéreo (LAMT). Entre los nuevos apoyos n.º 1 y n.º 62 proyectados: 8,348 km.
- Tramo 3 subterráneo (LSMT-L2). Entre el nuevo apoyo n.º 62 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo subterráneo, y el CT Imedexsa (T): 0,199 km.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en el informe y la valoración ambiental citados en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho.

En el aludido informe de impacto ambiental simplificado, aprobado por Resolución de fecha 14 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 248, de 28 de diciembre de 2020, y en la valoración ambiental emitida por Resolución de fecha 11 de diciembre de 2025, se establecieron las siguientes conclusiones sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe de impacto ambiental indicado y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las mencionadas anteriormente.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: A la vista del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en su informe, las cuales han sido incorporadas como parte integrante del informe de impacto ambiental simplificado.



Conclusión final: No es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo establecido en las conclusiones indicadas, serán de aplicación al proyecto objeto de esta autorización las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente" del informe de impacto ambiental simplificado. El cumplimiento de las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberá estar expresamente acreditado en la certificación de dirección de obra que sea presentada en su momento para el otorgamiento de la autorización de explotación de las instalaciones.

Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del informe de impacto ambiental, siendo responsabilidad del promotor del proyecto, ejercer las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo". Expte.: AT-9199. (2026060517)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de ampliación línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo", iniciado a solicitud de i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de agosto de 2019, i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/01/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 27/12/2019.

Periódico Extremadura: 06/02/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Hinojal: 12/12/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Santiago del Campo: 12/12/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones por los titulares de la finca n.º 69 de la relación de bienes y derechos afectados incluida en el anuncio de información pública de fecha 13 de noviembre de 2019, que fue publicado en los medios y fechas anteriormente indicados, mostrando desacuerdo con el proyecto de referencia en base a las siguientes cuestiones: 1) Oposición a la declaración de utilidad pública; 2) Disconformidad con el trazado de la línea solicitando su variación y 3) Preocupación por los posibles daños medioambientales que puedan producirse en la parcela.

Estas alegaciones fueron trasladadas a la empresa, conforme a lo establecido en la legislación vigente, para que comunicaran al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera lo que estimaran conveniente.

Tercero. Con fecha 21 de noviembre de 2024, la empresa presenta anexo de modificación de parte del trazado de la nueva línea subterránea proyectada a petición del Ayuntamiento de Hinojal.

- La modificación se realiza entre la nueva ubicación del apoyo n.º 1 y el CT Hinojal II, donde el apoyo n.º 2 se elimina del proyecto y el apoyo n.º 1 se desplaza a la parcela 5023 del polígono 501 (junto al camino). Por ello, se amplía la longitud de la línea subterránea LSMT-L1 en 266 metros por caminos públicos y se disminuye la longitud del tramo aéreo en 178 metros.

Por otra parte, la finca de proyecto n.º 2: Polígono 501 - parcela 5022, paraje "Cruz del Santo" en Hinojal, deja de estar afectada por la línea. Asimismo, en la finca de proyecto n.º 3: Polígono 501 - parcela 5023, paraje "Cruz del Santo" en Hinojal, se mantiene la afección por la instalación de un apoyo (nuevo apoyo n.º 1 proyectado), disminuyéndose la servidumbre de vuelo sobre la misma, y la empresa aporta mutuo acuerdo con la propiedad de la citada parcela.

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por la empresa, se obtiene resultado favorable en la comprobación de esta.

Cuarto. Respecto a las actuaciones indicadas en los apartados anteriores debe hacerse constar lo siguiente:

- La empresa, en respuesta a las alegaciones presentadas por D.^a Manuela García Ortiz, en su propio nombre y en representación de D.^a María Victoria, D.^a María del Carmen, D.^a Alicia y D.^a Celia María Moreno García, referidas a la finca de proyecto n.º 69 ya citada, sita en polígono 4 - parcela 20, paraje "La Zarza", en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), argumentó sobre su solicitud de modificación del trazado de la línea, que en el diseño de la traza prevista para la línea se han tenido en cuenta criterios meramente ambientales para evitar la zona ZEPA de mayor importancia, y por ello se considera el trazado elegido como el más idóneo según los criterios medioambientales marcados.

El Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera, dio traslado de lo comunicado por la empresa a los titulares de la finca 69 ya citada, notificándoles y poniendo en su conocimiento en el mismo acto, que la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública presentada por la empresa para las instalaciones recogidas en el proyecto, se ha tramitado de conformidad con la legislación vigente; con relación a las consideraciones medioambientales que se realizan en su escrito de alegaciones, la línea de alta tensión proyectada dispone de informe de impacto ambiental simplificado favorable emitido por el órgano competente en dicha materia e informándoles de que procedía a proseguir la tramitación del procedimiento.

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Sexto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecu-

tiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso, las alegaciones presentadas fueron gestionadas y se dio solución a las mismas con anterioridad al trámite de resolución.

La empresa ha aceptado los condicionados emitidos por Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación línea de alta tensión 20 kV "Monroy" de la ST Cáceres entre CT Hinojal II (T) y CT Imedexsa (T), términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Ampliación de la LMT "3078-01-Monroy" de la ST Cáceres, de 20 kV, entre el CT Hinojal II (T) y el CT Imedexsa (T), mediante una nueva línea aérea y subterránea, de 20 kV, en simple circuito, con conductores tipo HEPR Z1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al y tipo LA-100 (100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm²), instalación de 61 nuevos apoyos y una longitud total de 9,025 km. Se divide en los siguientes tramos:

- Tramo 1 subterráneo (LSMT-L1). Entre el CT Hinojal II (T) y el nuevo apoyo n.º 1 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo subterráneo: 0,558 km.
- Tramo 2 aéreo (LAMT). Entre los nuevos apoyos n.º 1 y n.º 62 proyectados: 8,348 km.
- Tramo 3 subterráneo (LSMT-L2). Entre el nuevo apoyo n.º 62 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo subterráneo, y el CT Imedexsa (T): 0,199 Km.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Hinojal y Santiago del Campo.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 441/2025, de 16 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 69/2025. (2026060508)

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia en el procedimiento ordinario n.º 69/2025 promovido por Conecta Ingenieros Civiles, SLP, contra la Resolución, de fecha 2 de agosto de 2024, dictada por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, en el expediente: SERAG21038 Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de la obra "EDAR y colectores en Valdivia (Badajoz)" sobre resolución contractual.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 441/2025, de 16 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 69/2025, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Luis García Luengo, en nombre de la mercantil Conecta Ingenieros Civiles SLP, frente a la resolución dictada por la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, dictada en el expediente SERAG21038, sobre notificación de resolución contractual, de fecha 2 de agosto de 2024, en el único sentido de dejar sin efecto el pronunciamiento acerca de indemnización de daños y perjuicios, confirmando el resto. Sin costas”.

Por lo que, en cumplimiento de la citada sentencia, esta administración no tramitará expediente alguno en orden a requerir a Conecta Ingenieros Civiles, SLP, ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios derivados de la resolución del citado contrato.

Mérida, 23 de febrero de 2026.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,
PD, Resolución de 2 de agosto de 2023
(DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2023),
La Secretaria General,
**MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ**

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9636. (2026060509)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2024, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/02/2025.

Boletín Oficial del Estado: 03/03/2025.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 06/03/2025.

Periódico Extremadura: 19/03/2025.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 18/02/2025.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características y afecciones, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, habiendo sido tramitado bajo la referencia IA25/0075 el correspondiente expediente por el órgano competente en materia de medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- La Dirección General de Sostenibilidad, como órgano competente en materia de evaluación ambiental, emitió con fecha 11 de diciembre de 2025 informe de impacto ambiental simplificado favorable, publicado en el DOE n.º 245, de 22 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind"., en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Ampliación LAMT L-4861-05-"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind".:

- Origen: Nuevo apoyo A1 bajo la LAMT "Río Tajo" entre los apoyos 5041 y 5042.
- Final: Celda de línea del nuevo centro de seccionamiento telemandado a instalar según otro proyecto.
- Tipo de línea: aérea y subterránea en simple circuito.
- Tensión de servicio: 13,2 kV.
- Tramo aéreo: desde nuevo apoyo A1 hasta nuevo apoyo A12. Longitud: 1,443 km.

Tipo de conductor: Aéreo100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero. Instalación de 12 nuevos apoyos (4 de hormigón y 8 metálicos).

— Tramo subterráneo: desde nuevo apoyo A12 hasta celda de línea de nuevo centro de seccionamiento. Longitud: 0,093 km. Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

— Longitud total: (1,443 + 0,093) 1,536 km.

— Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas, según RBD y planos adjuntos.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

— La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los antecedentes de hecho de esta resolución.

En informe de impacto ambiental simplificado, aprobado por Resolución de fecha 11 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Sostenibilidad, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de 22 de diciembre de 2025, se establecieron las siguientes conclusiones sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en el Informe de impacto ambiental indicado. Por ello, se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: A la vista del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en su informe, las cuales han sido incorporadas como parte integrante del informe de impacto ambiental simplificado.

Conclusión final: No es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo establecido en las conclusiones indicadas, serán de aplicación al proyecto objeto de esta autorización las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente" " del informe de impacto ambiental simplificado. El cumplimiento de las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberá estar expresamente acreditado en la certificación de dirección de obra que sea presentada en su momento para el otorgamiento de la autorización de explotación de las instalaciones.

Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del informe de impacto ambiental, siendo responsabilidad del promotor del proyecto, ejercer las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9636. (2026060510)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind.", en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/02/2025.

Boletín Oficial del Estado: 03/03/2025.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 06/03/2025.

Periódico Extremadura: 19/03/2025.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 18/02/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05 -"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind", en el paraje "Las Habazas", del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Ampliación LAMT L-4861-05-"Río Tajo" de STR "Plasencia Ind":

- Origen: Nuevo apoyo A1 bajo la LAMT "Río Tajo" entre los apoyos 5041 y 5042.
- Final: Celda de línea del nuevo centro de seccionamiento telemandado a instalar según otro proyecto.

- Tipo de línea: aérea y subterránea en simple circuito.
- Tensión de servicio: 13,2 kV.
- Tramo aéreo: desde nuevo apoyo A1 hasta nuevo apoyo A12. Longitud: 1,443 km. Tipo de conductor: Aéreo100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero. Instalación de 12 nuevos apoyos (4 de hormigón y 8 metálicos).
- Tramo subterráneo: desde nuevo apoyo A12 hasta celda de línea de nuevo centro de seccionamiento. Longitud: 0,093 km. Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Longitud total: (1,443 + 0,093) 1,536 km.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas, según RBD y planos adjuntos.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza de Plasencia, para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia. (2026060512)

Visto el texto del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza de Plasencia, para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia (integrada por Valoriza Servicios Medioambientales, SA, Compañía Agroforestal de Extremadura, SL, y Ecovías & CC, SL) (código de convenio 10100051012015), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2026, de una parte, por los representantes de la empresa y, de otra, por los miembros integrantes del comité de empresa del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2026.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE LIMPIEZA PLASENCIA PARA LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RECOGIDA
SELECTIVA EN ORIGEN, TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA
CIUDAD DE PLASENCIA

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1. Ámbito funcional, territorial y personal.

El presente Convenio afecta a todas las personas trabajadoras de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia que se encuentran al servicio de la UTE Limpieza Plasencia (integrada por Valoriza Servicios Medioambientales, SA, Compañía Agroforestal de Extremadura, SL, y Ecovías & CC, SL), adjudicataria de dicho servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, prorrogándose por años naturales en el caso de que finalizada su vigencia no haya sido denunciado por ninguna de las partes firmantes del mismo.

Cuando se produzca una subrogación, la persona objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este convenio, si este fuera el que les es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatuario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente convenio se mantendrá hasta su vencimiento o hasta la entrada en vigor de otro convenio nuevo que resulte de aplicación a la empresa cesionaria.

Artículo 3. Absorción de personal.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE núm. 258, de 25 de octubre de 2024).

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

Cualquiera de los integrantes de la Comisión Negociadora y firmantes del presente Convenio, representantes legales de las personas trabajadoras/as y centrales sindicales, podrán denun-

ciar el Convenio a la otra parte, por escrito y, dentro del último mes anterior a la finalización de su vigencia.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

Se formará la Comisión Paritaria estará formada por 4 representantes por la parte Empresarial y 4 representantes por la parte social. Su función será la de resolver los problemas que puedan surgir en la interpretación del Convenio y concretamente:

1. Interpretación del convenio:
2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos en el presente Convenio.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito, siendo obligatoria la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días. En el supuesto de falta de consenso unánime en la Comisión Paritaria, la misma se someterá al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos. Se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio.

Artículo 6. Sometimiento al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de las personas trabajadoras.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores/as, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional, Jornada, Vacaciones y licencias

Artículo 7. Clasificación profesional.

Se estará en todo momento a lo indicado en el Capítulo V del Convenio General del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada semanal para el personal afectado por el presente convenio será de 72 horas (setenta y dos horas) en cómputo de dos semanas, en jornada continuada, con la siguiente distribución: una semana de lunes a sábado, a razón de 6,5 horas/día una segunda semana con jornada de lunes a viernes, a razón de 6,5 horas/día.

- Diurno (de mañana): Desde las 6,30 a las 13,00 horas, pudiendo ser de 8,00 a 14,30 horas (para el personal de oficina de mañana).
- Diurno (de tarde): De 14 a 20,30 horas.
- Nocturno: desde 00,00 horas a las 6,30 horas.

Por necesidades operativas, eventos o alertas meteorológicas, y con acuerdo trabajador-comité de empresa-empresa el horario de carácter general anterior podrá variar respetando el cómputo total de horas.

El personal a jornada completa libra uno de cada dos sábados.

En consecuencia, se establece la limitación para solicitar días de asuntos propios en sábado, permitiéndose en todo caso, cambios de libranza entre personas trabajadoras con la misma categoría profesional y misma base de trabajo.

Para el personal de nueva contratación o modificación de contrato la jornada será de lunes a domingo, por necesidades del servicio.

Para el personal que habitualmente presta servicios de lunes a domingo (con los descansos que le corresponden) el sábado de libranza que se introduce en el presente convenio, se unirá a un domingo que le corresponda librar, librando de este modo, el fin de semana completo.

A partir del inicio efectivo de la nueva licitación para la prestación de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Plasencia, que sustituya a la actual, el personal con al menos 10 años de antigüedad reconocida podrá voluntariamente adscribirse a una distribución de jornada consistente en la realización de una jornada de lunes a viernes con libranza en sábados y domingos.

En adelante, el resto de las personas trabajadoras de la plantilla a jornada completa se irá incorporando a esta distribución de jornada, cuando cuente con una antigüedad mínima reconocida de 10 años.

Horario para el personal con jornada de lunes a viernes:

- Diurno (de mañana): Desde las 6,30 a las 13,40 horas, pudiendo ser de 7,20 a 14,30 horas (para el personal de oficina de mañana).
- Diurno (de tarde): De 13:40 a 20,50 horas.
- Nocturno: desde 23:20 horas a las 6,30 horas.

Por necesidades operativas, eventos o alertas meteorológicas, y con acuerdo trabajador-comité de empresa-empresa el horario de carácter general anterior podrá variar respetando el cómputo total de horas.

Turno especial de domingo: Las personas trabajadoras con jornada de lunes a sábados y que excepcionalmente desarrollen su jornada de trabajo en domingo, lo harán de forma rotatoria y percibirán un plus extrasalarial y compensatorio de su desplazamiento de 68,21 € por cada domingo efectivamente trabajado y disfrutarán de un día de descanso en la semana siguiente. A partir del 01 de enero de 2026, el importe del plus domingo será de 90 €.

Turno especial de festivos: las personas trabajadoras que desarrollen su jornada de trabajo en festivo lo harán de forma rotatoria a través de una lista cerrada que se elaborará anualmente, voluntarios y percibirán una compensación económica en la cuantía de 106,84€ por cada festivo efectivamente trabajado o 12 horas de descanso adaptado a las necesidades del servicio por acuerdo entre empresa y trabajador. A partir del 01 de enero de 2026, el importe del plus festivo será de 150 €.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para la pausa de descanso o fracción, en caso de contrato a tiempo parcial. Estos 20 minutos o fracción serán considerados como de trabajo efectivo.

Artículo 9. Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente Convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados, debiendo comenzar siempre en día laborable. La remuneración a percibir en este periodo de tiempo se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones, siendo este rotativo, con la participación de los representantes de los trabajadores/as. Los periodos de disfrute de vacaciones en período estival serán de junio a septiembre, en los mismos términos como se ha venido estableciendo hasta ahora.

Las personas trabajadoras indefinidas a tiempo parcial tendrán preferencia para cubrir las vacaciones o situaciones de incapacidad temporal del personal a jornada completa. En tal caso, la persona trabajadora suscribirá una novación contractual temporal con la Empresa.

Artículo 10. Licencias.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad.
- c) Dos días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no previstos en el apartado b). Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador/a deba desplazarse a localidad distinta al efecto.
- d) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- f) Un día por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad si el matrimonio se produce en la misma localidad. Si se produce en localidad distinta se concederán cuatro días.

- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- h) Por el tiempo necesario para la asistencia al médico especialista y/o pruebas médicas, siempre y cuando justifique que no puede realizarlo fuera de su jornada de trabajo.
- i) 3 jornadas al año para acompañar al cónyuge, pareja de hecho (siempre que se acredite fehacientemente esta circunstancia), hijos menores de edad o persona dependiente a cargo, a consulta médica de la seguridad social o particular, previa justificación de asistencia a consulta.

Será de aplicación el acompañamiento al cónyuge o pareja de hecho del trabajador/a, cuando se trate de personas que presenten una necesidad real de acompañamiento en base a razones de edad, accidente o enfermedad que hagan que no puedan valerse por sí mismos y, en consecuencia, estén imposibilitados para acudir solos a la consulta médica.

Deberá acreditar la situación de necesidad de acompañamiento, ya sea antes o después del mismo, mediante certificación o documento oficial facultativo que acredite que el estado o circunstancia del familiar impide que pueda acudir a la consulta sin acompañamiento por las razones indicadas.

La empresa dará 5 días con carácter abonable para "asuntos propios" a todas las personas trabajadoras que así lo soliciten, todo ello siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estos días tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cómputo anual. El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres ha sido sustituida por un día de los cinco de asuntos propios, por lo que no procede descanso en esta fiesta.

Resultarán de aplicación todos los permisos o licencias no reguladas en el presente artículo, previstas en el artículo 37. 3 y siguientes del Estatuto de los trabajadores.

CAPÍTULO III

Condiciones Retributivas

Artículo 11. Incrementos salariales.

Se pacta para los años de vigencia del convenio y según las tablas salariales del Anexo I, los siguientes incrementos salariales:



2025: Se aplicará un incremento del 2% a partir del 01 de julio de 2025 sobre la tabla salarial definitiva de 2024. Se abonará los atrasos generados con efectos retroactivos desde el citado 01 de julio de 2025.

2026: Se aplicará un incremento del 2,5% sobre la tabla salarial definitiva del año 2025.

2027: Se aplicará un incremento del 2% sobre la tabla salarial definitiva del año 2026.

Artículo 12. Pluses.

Todo el personal acogido al presente Convenio recibirá en concepto de pluses las cantidades expresadas en el Anexo I.

Artículo 13. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en la siguiente escala:

- A los 2 años: 6%.
- A los 4 años: 10%.
- A los 7 años: 12%.
- A los 10 años: 15%.
- A los 12 años: 22%.
- A los 15 años: 25%.
- A los 20 años: 40%.
- A los 25 años o más: 60%.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan, y se calcularán sobre el salario base.

Artículo 14. Pagas extraordinarias, beneficios y promoción cultural.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad.

También percibirán las personas trabajadoras el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Ésta será efectiva durante el mes de marzo.



Las pagas de julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

Se acuerda la creación de una nueva paga que se abonará con la nómina del mes de octubre. Esta paga se empezará a abonar en octubre de 2027 y se devengará desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027 y consistirá en un 50% del importe de una mensualidad de salario base más antigüedad. La paga que se abonará ya en el año 2028 se devengará a partir del 01 de octubre de 2027 hasta el 30 de septiembre de 2028. El importe de esa paga será del 100% de una mensualidad de salario base más antigüedad.

Artículo 15. Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21:30 horas y las 6:30 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30% sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Artículo 16. Plus de asistencia.

La empresa abonará al personal una gratificación mensual en concepto de plus de asistencia consistente en la cantidad indicada en las tablas salariales recogidas en el anexo I. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 9, 10, y 29 (crédito horario para los delegados sindicales), ni tampoco los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: cuantía mensual plus asistencia/25 días.

Artículo 17. Plus tóxico.

A todo el personal acogido al presente convenio se le abonará un plus de toxicidad mensual con una bonificación del 20% sobre el salario base desde el 1 de julio de 2025. A partir del 01 de enero de 2027 esta bonificación será del 24% sobre el salario base, conforme a la tabla que consta en el Anexo I.

Artículo 18. Ferias y fiestas locales.

Con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas locales, todas las personas trabajadoras tendrán derecho a una gratificación consistente en la cantidad indicada en las tablas salariales recogidas en el anexo I en cada una de dichas festividades, siendo el total de las mismas de 6 al año.

Artículo 19. Horas extraordinarias.

No se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingo, dado que en dichos días se percibirá el plus extrasalarial regulado en el artículo 8.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, es decir incrementado en el 75% para las horas extraordinarias en días laborables y en 125% para los días festivos y horas nocturnas. Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descanso, lo serán siempre en la semana inmediatamente posterior a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral, vacaciones...).

No se podrán realizar horas extraordinarias, que no sean estructurales o de fuerza mayor.

El importe de la hora extraordinaria por categoría queda fijado por ambas partes en la tabla recogida en el anexo I.

CAPÍTULO IV**Mejoras sociales y otros****Artículo 20. Enfermedad común/accidente no laboral.**

Dentro del año natural, aquellas personas trabajadoras adscritas al presente Convenio que se encuentren afectados por un proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común o accidente no laboral tendrán derecho:

- Durante los dos primeros procesos de este tipo que se produzcan dentro del año natural: a percibir el 100% de su salario total desde el primer día.
- Durante el tercer proceso de este tipo que se produzcan dentro del año natural: a percibir el 85% de su salario total desde el primer día.
- Durante el cuarto proceso de este tipo que se produzcan dentro del año natural, y sucesivos: a percibir el 65% de su salario total desde el primer día.

Artículo 21. Accidente de trabajo/enfermedad profesional.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, todo el personal afectado del siguiente convenio percibirá el 100% de su salario total desde el primer día.

Artículo 22. Indemnización en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente derivada de accidente laboral.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte del trabajador/a, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de sus herederos legales, consistente en una indemnización extraordinaria de quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €), quedando la Empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, la persona trabajadora acabara con una incapacidad permanente absoluta, el importe de la indemnización será igualmente de quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €).

Artículo 23. Retirada del carné de conducir.

Cuando un conductor/a sea privado temporalmente del permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, la empresa le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar, con la excepción de que el permiso le haya sido retirado por conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o cualquier tipo de drogas en cuyo caso no tendrá ninguna obligación de ofrecerle otro puesto de trabajo.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carné de conducir, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

Artículo 24. Trabajos de alcantarillado.

Todas las personas trabajadoras con categoría de peones (barrenderos/as de limpieza viaria) que realicen trabajos de limpieza de alcantarillado, lo harán por turnos rotatorios entre los mismos.

Artículo 25. Derechos adquiridos.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios o de otro tipo, se llevará a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE núm. 258, de 25 de octubre de 2024).

Asimismo, tendrá la consideración de derechos adquiridos o condiciones más beneficiosas todos aquellos acuerdos, pactos o condiciones laborales, de carácter individual o colectivo,

que se encuentren vigentes en la empresa en el momento de producirse una subrogación, los cuales deberán ser íntegramente respetados y mantenidos por la empresa entrante o cesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Estatuto de los trabajadores y en el citado capítulo XI del convenio general del sector.

Artículo 26. Prendas de trabajo.

La empresa proporcionará al personal dos equipos completos al año, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador/a, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

Artículo 27. Ayudas sociales.

En caso de rotura de gafas graduadas, prótesis y audífonos durante la jornada laboral, la Empresa abonará, para su reposición, un máximo por unidad de 75 euros al año.

Para ello se crea un fondo límite de 500 euros al año.

Artículo 28. Contrataciones.

- a) Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto al contrato formativo, el cual tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena, o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Los límites de edad y de duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad.

- b) Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto a los contratos por circunstancias de la producción, así como a lo regulado en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado con respecto a la duración máxima de los contratos por circunstancias de la producción por un incremento ocasional e imprevisible de la actividad.

- c) Del mismo modo se estará a lo dispuesto, en su caso, en el convenio sectorial con respecto a la celebración a tiempo parcial de contratos fijos-discontinuos.

Artículo 29. Jubilación parcial anticipada.

Todo el personal que reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente podrá acceder a la jubilación parcial en los términos establecidos en la misma.

CAPÍTULO V

Garantías sindicales

Artículo 30. Garantías y derechos sindicales.

- a) La Empresa respetará el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador/a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a una persona trabajadora ni perjudicarle en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados/as de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados/as de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.
- f) El trabajador/a comunicará a la Empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.
- g) A requerimiento del personal afiliado a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de

las personas trabajadoras, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.
- i) Además de los supuestos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) 11/1985, de 2 de agosto, las personas trabajadoras afiliadas a los sindicatos firmantes o no firmantes del Convenio de la Empresa UTE Limpieza Plasencia podrán constituir secciones sindicales y elegir un delegado/a sindical por y entre los afiliados/as de la plantilla siempre que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección del comité de empresa.

CAPÍTULO VI

Seguridad y salud laboral

Artículo 31. Seguridad y salud en el trabajo.

En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

Artículo 32. Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres.

1. Las partes firmantes del Convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de –igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres– y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, que entró en vigor el día 24 de marzo de 2007.
2. Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, etc.

A tal finalidad, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

- Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.
- En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado.
- Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro género.

En este sentido, las partes reconocen de forma expresa la aplicación del Plan de Igualdad del grupo de empresas del área de medio ambiente de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, registrado e inscrito con fecha 21 de abril de 2023 (Código 90126473112023), cuya vigencia es de cuatro años y al que le sustituya, comprometiéndose al desarrollo de las medidas y objetivos en el recogidos.

Artículo 33. Prevención del acoso moral, sexual y por razón de sexo.

UTE Limpieza Plasencia se compromete a promover el establecimiento de las bases indispensables, necesarias y convenientes en orden a no tolerar ningún tipo de conducta o práctica que suponga una situación de acoso o discriminación en el entorno laboral y, si se produjera, asegurar que se dispone del procedimiento adecuado para resolver el problema y evitar que se repita.

Además de lo anterior, las partes reconocen que existe, y se encuentra implantado en la empresa, un protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso y actos discriminatorios, que permite la protección de cualquier persona trabajadora ante tales situaciones. Este protocolo es confidencial, y garantiza la defensa de los derechos de las personas trabajadoras en este ámbito. El protocolo se activa con la simple denuncia por escrito dirigida a la empresa a través del Canal Ético. Así pues, las partes se adhieren al protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso y actos discriminatorios de Valoriza Servicios Medioambientales, SA.

Artículo 34. Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la empresa.

Las partes afectadas por este convenio, y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales, erradicando cualquier situación de discriminación por razón de identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar. En consecuencia, las

partes se comprometen a aplicar e implementar las medidas que adoptadas en el ámbito sectorial, en los anexos IV y V del convenio general del sector de limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, implementándolas en el centro de trabajo.

Disposición transitoria primera.

Jubilación voluntaria a los 64 años

Referente a la jubilación voluntaria y anticipada a los 64 años de edad se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Disposición transitoria segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.

Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

1. La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la Empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del Convenio.
2. En las empresas o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

Legislación supletoria:

En lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE núm. 258 de 25 de octubre de 2024), en vigor, o por aquellas que la sustituyan, excepto en las materias reguladas por el presente Convenio.

Disposición adicional primera.

Las partes han decidido abordar la problemática surgida con el personal adscrito al turno de tarde. En este sentido todos los presentes reconocen que, al tratarse de un servicio público, éste necesariamente ha de adaptarse a lo requerido por el cliente.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes llegan al siguiente acuerdo:

1. Se adscribirán al turno de tarde las personas trabajadoras indefinidas o con contratos de duración superior a un año de menor antigüedad (la que aparece en su recibo de salario).
2. En el caso de que un peón a jornada completa pase a ostentar la categoría de conductor/a de forma definitiva o que un peón o un conductor/a a tiempo parcial pasen de forma definitiva a jornada completa, se computará a los meros efectos de la presente Disposición Adicional, la fecha de efectos del cambio de categoría o del cambio de jornada.
3. En el caso de que alguna persona trabajadora indefinida o con contratos de duración superior a un año del turno de mañana solicitará el cambio al turno de tarde con un compañero/a indefinido/a o con contrato de duración superior a un año de la misma categoría profesional que a su vez tenga interés en cambiar a la mañana, la Empresa, salvo que las necesidades del servicio no lo hagan posible, concederá dicho cambio, siendo necesario que, previamente ambos trabajadores hayan presentado solicitud a la Empresa firmada.
4. En el caso de que se produzca alguna vacante definitiva en el turno de mañana, tendrán prioridad las personas trabajadoras indefinidas o con contratos de duración superior a un año del turno de tarde (con la misma categoría profesional que la requerida), para solicitar el cambio a la mañana. Dentro de la plantilla del turno de tarde tendrá prioridad aquel de mayor antigüedad que lo haya solicitado.
5. En el caso de que la Empresa tuviera que contratar personal adicional para cubrir vacaciones y bajas de largas duración, derivadas de incapacidad temporal (cualquiera que sea el origen de las mismas), se posibilitará que el personal indefinido o con contratos de duración superior a un año de la tarde de la categoría requerida y que esté interesado en ello, cambie temporalmente de turno. En este caso Empresa y trabajador suscribirán un acuerdo novatorio.

Disposición adicional segunda. Cobertura de vacantes a tiempo completo.

Las partes acuerdan que de cada 3 vacantes a tiempo completo que se produzcan en la plantilla, una será de libre designación por parte de la empresa y 2 vacantes a tiempo completo se designarán por orden de antigüedad reconocida en la empresa entre el personal de plantilla a jornada parcial.

El trabajador no debe contar con un índice de absentismo elevado (superior al 5%) en el ejercicio presente.

La vacante que se produzca será con jornada de lunes a domingo con los descansos establecidos.

Disposición adicional tercera. Cobertura de vacantes de superior categoría.

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del convenio general del sector, el sistema de promoción y ascensos respetará el principio de igualdad de trato y oportunidades y de la prohibición de discriminación directa o indirecta por razón de sexo en su configuración y desarrollo.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

En el resto de las promociones y ascensos todo el personal tendrá derecho en igualdad de condiciones a cubrir las vacantes existentes en los subgrupos superiores, considerando como méritos preferentes los siguientes:

- a) Disponer de la titulación correspondiente si se requiere.
- b) Experiencia en el puesto de trabajo.
- c) Superar satisfactoriamente las pruebas de aptitud entre el personal de la empresa que se establezcan al efecto.
- d) No contar con un índice de absentismo elevado (superior al 5%) en el ejercicio presente.

En idénticas condiciones de idoneidad se adjudicará el ascenso a la persona de mayor antigüedad en la empresa reflejada en la nómina.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período, el personal ascendido o promocionado, percibirá el salario correspondiente a tal promoción o ascenso.

Igualmente, todo lo anterior quedará supeditado a las necesidades organizativas y productivas del servicio.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el personal volverá a desempeñar los trabajos propios de su anterior ocupación y nivel anterior, percibiendo el salario asignado a la misma.

Disposición adicional cuarta. Protocolo de actuación en situaciones de emergencia climática.

Con la finalidad de establecer un protocolo específico de actuación para garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo grave e inminente deri-



vadas de catástrofes naturales, fenómenos meteorológicos adversos o condiciones climáticas extremas, de conformidad con la normativa laboral vigente, las partes acuerdan la elaboración y aprobación del mismo, en el seno del el comité de seguridad y salud, siendo aplicable a todas las personas trabajadoras incluidas en el ámbito del convenio, independientemente de su categoría profesional, tipo de contrato o puesto, estableciendo las actuaciones preventivas pertinentes y las medidas de protección necesarias en situaciones de alerta climática.

**ANEXO I**

TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2025 (A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2025)					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	S. BASE	P. TÓXICO	P. FERIAS	P. ASISTENCIA
MANDOS	Jefe/a de servicio	1.091,21 €	218,24 €	40,71 €	24,63 €
ADMINISTRATIVOS/AS	Aux. administrativo/a	1.042,06 €	208,41 €	40,71 €	24,63 €
OPERARIOS/AS	Capataz	1.077,71 €	215,54 €	40,71 €	24,63 €
	Mecánico/a-Conductor/a	1.042,06 €	208,41 €	40,71 €	24,63 €
	Conductor/a	1.042,06 €	208,41 €	40,71 €	24,63 €
	Peón/a	995,37 €	199,07 €	40,71 €	24,63 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2026					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	S. BASE	P. TÓXICO	P. FERIAS	P. ASISTENCIA
MANDOS	Jefe/a de servicio	1.118,49 €	223,70 €	41,73 €	25,25 €
ADMINISTRATIVOS/AS	Aux. administrativo/a	1.068,11 €	213,62 €	41,73 €	25,25 €
OPERARIOS/AS	Capataz	1.104,65 €	220,93 €	41,73 €	25,25 €
	Mecánico/a-Conductor/a	1.068,11 €	213,62 €	41,73 €	25,25 €
	Conductor/a	1.068,11 €	213,62 €	41,73 €	25,25 €
	Peón/a	1.020,25 €	204,05 €	41,73 €	25,25 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2027					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	S. BASE	P. TÓXICO	P. FERIAS	P. ASISTENCIA
MANDOS	Jefe/a de servicio	1.140,86 €	273,81 €	42,56 €	25,75 €
ADMINISTRATIVOS/AS	Aux. administrativo/a	1.089,48 €	261,47 €	42,56 €	25,75 €
OPERARIOS/AS	Capataz	1.126,75 €	270,42 €	42,56 €	25,75 €
	Mecánico/a-Conductor/a	1.089,48 €	261,47 €	42,56 €	25,75 €
	Conductor/a	1.089,48 €	261,47 €	42,56 €	25,75 €
	Peón/a	1.040,66 €	249,76 €	42,56 €	25,75 €



Tablas hora extra y hora extra festiva y nocturna:

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS	HORA EXTRA			HORA EXTRA FESTIVA Y NOCTURNA		
		2025*	2026	2027	2025*	2026	2027
MANDOS	Jefe/a de servicio	18,52 €	18,99 €	19,37 €	23,84 €	24,43 €	24,92 €
ADMINISTRATIVOS	Aux. admvo/a	17,50 €	17,94 €	18,30 €	22,48 €	23,04 €	23,50 €
OPERARIOS	Capataz	18,28 €	18,74 €	19,11 €	23,49 €	24,08 €	24,56 €
	Mecánico/a-Conductor/a	17,68 €	18,12 €	18,48 €	22,71 €	23,27 €	23,74 €
	Conductor/a	17,68 €	18,12 €	18,48 €	22,71 €	23,27 €	23,74 €
	Peón/a	16,85 €	17,27 €	17,62 €	21,68 €	22,22 €	22,66 €

*Aplicable a partir del 01 de julio de 2025.

...



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 4/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026060511)

Ante el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 4/2026, promovido por D.ª M.ª Francisca Iglesias López contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2025, dictada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestima el recurso de alzada presentado con fecha 4 de agosto de 2026.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de febrero de 2026.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

**IV****ANUNCIOS*****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES***

ANUNCIO de 12 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080302)

Mediante el presente se hace pública la Resolución del Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres de fecha 12 de febrero de 2026, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2026 del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres correspondiente a los distintos Cuerpos y Escalas, incluyendo las siguientes plazas:

Funcionarios de carrera.

DENOMINACIÓN	COD. PLAZA	SUBG.	ESCALA	SUBESCALA	SISTEMA DE SELECCIÓN	TURNO
Técnico/a Administración General	01	A1	Administración General	Técnica	Concurso-Oposición	Libre
Técnico/a Gestión Administración General	12	A2	Administración General	Técnica de Gestión	Concurso-Oposición	Libre
Técnico/a de Explotación	25	B	Administración Especial	Técnica	Concurso-Oposición	Libre
Administrativo/a	45	C1	Administración General	Administrativa	Concurso-Oposición	Libre
Administrativo/a	46	C1	Administración General	Administrativa	Concurso-Oposición	Libre
Administrativo/a	47	C1	Administración General	Administrativa	Concurso-Oposición	Promoción Interna
Administrativo/a	48	C1	Administración General	Administrativa	Concurso-Oposición	Promoción Interna
Auxiliar Administrativo/a	85	C2	Administración General	Auxiliar	Concurso-Oposición	Libre



DENOMINACIÓN	COD. PLAZA	SUBG.	ESCALA	SUBESCALA	SISTEMA DE SELECCIÓN	TURNO
Auxiliar Administrativo/a	86	C2	Administración General	Auxiliar	Concurso-Oposición	Libre
Auxiliar Administrativo/a	87	C2	Administración General	Auxiliar	Concurso-Oposición	Libre
Auxiliar Administrativo/a	88	C2	Administración General	Auxiliar	Concurso-Oposición	Reserva Discapacidad

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público para el año 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y 29.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Tercero. De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1.º in fine del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 29.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, deberá procederse a la ejecución de la Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años.

Cuarto. El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de febrero de 2026. El Secretario-Interventor delegado, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

EDICTO de 19 de febrero de 2026 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Escorial para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales.
(2026ED0015)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de delegación entre el Ayuntamiento de Escorial y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ESCURIAL PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

Cáceres, 3 de febrero de 2026,

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Miguel Rodríguez Ramos y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en su sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026.

Y, de otra parte, el Sr. D. Eduardo Sánchez Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escorial, con CIF n.º P1007400C, y asistido por el Secretario municipal Sr. D. Juan Antonio Pizarro Pablos y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2025.

EXPONEN:

I

Que el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración con ellas, en relación con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la misma ley y los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II

Por su parte, la Diputación Provincial de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OARGT, tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el artículo 36.1.b) de la citada ley, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Ayuntamientos, a través de los correspondientes convenios administrativos.

III

Y para dar efectividad a la voluntad de las corporaciones respectivas, las dos partes establecen el presente convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Contenido y exclusividad de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de Escorial delega en el OARGT de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, la Gestión Tributaria y la Recaudación de sus tributos locales conforme a lo siguiente:

I) Gestión tributaria y recaudación:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Gastos Suntuarios.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.
- Tasa de Vados.

II) Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Gastos Suntuarios.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.
- Tasa de Vados.

III) Recaudación en periodo ejecutivo:

- El resto de tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), precios públicos, multas y sanciones y demás ingresos de Derecho Público que deba percibir el Ayuntamiento.

Asimismo, si en el apartado I del párrafo anterior se ha delegado la gestión tributaria y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se encomienda también en el OARGT la gestión censal del mismo.

Segunda. Contabilidad.

El OARGT habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, ejercicio y año de contraído de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento.

Tercera. Contraprestación por la prestación del servicio.

El OARGT, como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este convenio, percibirá el importe que en cada momento esté fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de ingresos locales de los municipios de la provincia de Cáceres, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192, de fecha 5 de octubre de 2016.

El importe de estos premios y participaciones de los recargos serán retenidos por el Organismo de Recaudación en la liquidación definitiva que efectúe a fin de año.

Cuarta. Cobranza en periodo voluntario.

El Ayuntamiento de Escorial se compromete salvo causa de fuerza mayor, a poner al cobro en periodo voluntario, los padrones de valores de los impuestos municipales de exacción obligatoria, de estar delegados, en los siguientes periodos:



- a) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del 20 de marzo al 20 de junio.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de Urbana como de Rusticas y Bienes de Características Especiales (BICES), del 20 de mayo al 20 de julio ambos inclusive.
- c) El Impuesto sobre Actividades Económicas, del 1 de septiembre al 20 de noviembre ambos inclusive.

El OARGT tiene libertad para organizar la cobranza, con conocimiento del Ayuntamiento, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidades de cobro, tales como la utilización de colaboración bancaria en su más amplio sentido, etc., así como proponer la modificación de los periodos de cobro, en aras de lograr la mayor eficacia del servicio.

Quinta. Cargos de valores y datas.

Para los impuestos en que se tienen delegadas las funciones de gestión censal, tributaria y recaudatoria -IBI, IAE, IVTM- el cargo de valores se efectuará por el OARGT y se comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Para los impuestos en que se tiene delegada sólo la función recaudatoria, el cargo de valores se efectuará por el Ayuntamiento directamente al OARGT, el cual, una vez informatizada la incorporación de los valores lo comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Los documentos de cargo serán confeccionados por el OARGT, y serán remitidos, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad al mismo. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT, se presumirá que se ha prestado conformidad al cargo remitido.

Las datas por bajas se formalizarán por el OARGT en la correspondiente propuesta de baja, la cual irá suficientemente documentada y se remitirá, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad a la misma. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT se presumirá que se ha prestado conformidad a la propuesta de baja remitida.

Para las comunicaciones referidas en los anteriores párrafos, podrán implementarse por el OARGT sistemas telemáticos informatizados, a los que el Ayuntamiento tendrá acceso con todas las garantías previstas en la legislación vigente mediante el uso de la firma electrónica.



En cuanto a la suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del OARGT.

Los recursos económicos cuya gestión y/o recaudación se encomienden al OARGT deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por el Ayuntamiento delegante al menos los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF completo y correcto.
- Domicilio fiscal completo del sujeto pasivo (al menos: nombre de la vía, número del portal o punto kilométrico, escalera, piso, puerta, provincia, municipio, y pedanía –en su caso-).
- Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere, quedando el OARGT exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

Sexta. Colaboración del Ayuntamiento en la gestión tributaria.

En la idea de reforzar las actuaciones que el OARGT, debe realizar al tener delegada la Gestión Tributaria del IBI y del IAE, el Ayuntamiento a través de sus servicios fiscales, se compromete a colaboraren las siguientes actuaciones:

- a) En el IBI, básicamente en toma de datos de valores desconocidos, sin domicilio, etc. Asimismo, se compromete a la entrega periódica en soporte magnético de todas las plusvalías liquidadas en el Ayuntamiento como consecuencia de las transmisiones de dominio de terrenos urbanos o urbanizables.
- b) En el IAE, básicamente en el envío de documentos referentes a la licencia de apertura de nuevos establecimientos: Comerciales, Industriales y de Profesionales, etc.
- c) En las tasas, el Ayuntamiento comunicará al OARGT las bajas y altas censales, comprobará la correcta titularidad de las referencias censales y, en las que proceda, aportará los consumos y datos necesarios para la liquidación. Para ello dispondrá de accesos al aplicativo informático del OARGT, y usará esta vía como canal de comunicación preferente.

Séptima. Procedimiento de apremio.

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones de la normativa que en cada momento la regule: el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de

Contabilidad para la Administración Local, la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las de la Ordenanza del OARGT y demás normativa aplicación.

Octava. Confección de padrones y recibos.

La confección de padrones y recibos corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, asumiendo el Ayuntamiento el pago de dicho servicio conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el OARGT.

Novena. Anticipos al Ayuntamiento a cuenta de la recaudación.

1. El OARGT deberá practicar al Ayuntamiento de ESCURIAL los siguientes anticipos:

- a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la Tesorería Municipal un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por el 75% de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, dividido entre doce; pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas. Por lo que se refiere a la recaudación por el IAE únicamente computará a favor del Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponda a la cuota tributaria municipal pues la parte correspondiente al recargo provincial lo hará a favor de la Diputación Provincial.

La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Ayuntamiento siempre que su calendario fiscal sea el fijado por el OARGT.

- b) Para el resto de los ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT distintos de los recogidos en la letra a) de esta cláusula, el Ayuntamiento podrá solicitar la transferencia de los fondos recaudados según se regula en el apartado 3.º de la cláusula décima.
- c) El Ayuntamiento podrá solicitar en circunstancias singulares anticipos extraordinarios respecto a los anteriores que serán concedidos por el Presidente del OARGT de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo de Administración del organismo. En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá el coste financiero que para el OARGT represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

Décima. Aplicaciones, cuentas y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

1. La aplicación contable de los fondos recaudados en vía voluntaria por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sobre los que se concederán los anticipos recogidos en la cláusula novena, apartado 1º, será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Ayuntamiento de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.
2. La transferencia de los fondos recaudados por el resto de ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT, distintos de los recogidos en el apartado 1 de esta cláusula, se realizará, deducido el correspondiente premio de cobranza, a solicitud del Ayuntamiento siempre que hayan transcurrido al menos 4 meses desde la formalización de sus cargos.
3. La transferencia al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en vía de apremio se realizará trimestralmente, en los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre y por el total recaudado en dicho periodo, una vez descontado el correspondiente premio de cobranza.
4. Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de Enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004, o normativa que las sustituya, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, antes del 28 de febrero próximo.

De existir divergencias sobre la misma entre el OARGT y el Ayuntamiento la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva. La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor del Ayuntamiento, desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la Ley de Presupuestos del Estado vigente.

- Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano competente del OARGT ordenando, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del correspondiente Ayuntamiento.

Undécima. Acceso a la base de datos del servicio y transmisión de información.

El OARGT se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días desde la firma del convenio, el Servicio Informático de consulta y acceso a las bases de datos del organismo en la forma que estructura la Orden 4/96 reguladora de acceso a las bases de datos del organismo, o aquella que la sustituya, la cual se comunicará al consistorio.

Detalle de las funcionalidades mínimas incluidas en el Servicio Informático:

Acceso en tiempo real a las bases de datos del organismo, mediante el sistema de comunicación que en cada caso sea más conveniente, para todos aquellos usuarios del Ayuntamiento que sean designados por este, con el contenido siguiente:

1. Gestión de contribuyentes.

1.1. Consulta.

1.2. Modificación de datos.

1.3. Domiciliaciones.

1.4. Cambios de domicilios.

2. Recaudación.

2.1. Consulta de situación de un recibo.

2.2. Obtención de duplicados de recibos.

2.3. Situación tributaria de un contribuyente (pantalla o papel).

2.4. Obtención de detalles de tasas y pp del recaudado.

2.5. Obtención de detalles de tasas y pp de las bajas.

2.6. Obtención de detalles de tasas y pp del pendiente.

2.7. Listado del pendiente.

2.8. Consulta de expedientes de ejecutiva.

2.8.1. Deudas que lo forman.

2.8.2. Situación y resumen del expediente.

2.8.3. Actuaciones realizadas.

2.8.4. Embargos realizados.

3. Mantenimiento básico de censos (IBI, IAE, IVTM, y tasas y pp).

3.1. Reasignación de deudas.

- 3.2. Consulta del contenido del censo.
- 3.3. Consulta del detalle de parcelas de rústica.
- 3.4. Mantenimiento de domiciliaciones particulares.
- 4. Mantenimiento completo de censos (tasas y precios públicos y IVTM).
 - 4.1. Altas, bajas y variaciones.
 - 4.2. Grabación de lecturas en censos por consumo.
 - 4.3. Obtención de listados de comprobación.

Duodécima. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Encargado del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente convenio.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el convenio.



7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del OARGT, dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el OARGT podrá, así mismo, decidir la rescisión del mismo.

Decimocuarta. Duración del convenio.

La duración de este convenio se establece inicialmente por un periodo de tres años, a contar desde el primero de enero próximo al día de su firma, y quedará automáticamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.

La denuncia del contrato se hará por la parte interesada por medio de escrito dirigido a la otra, con un año de antelación al vencimiento del periodo contractual.

Decimoquinta. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del régimen local en la materia y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria. En cuanto a pro-



cedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Ordenanza del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha consignados, extendiéndose el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 19 de febrero de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Auxiliar Administrativo. (2026080308)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 4, de fecha 8 de enero de 2026, Boletín oficial de la Provincia de Badajoz n.º 19, de 29 de enero de 2026, y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 25, de fecha 6 de febrero de 2026, se han publicado íntegramente las bases reguladoras y sus modificaciones, respectivamente, de las pruebas selectivas para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de funcionario de carrera vacante en la plantilla de personal perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C2, en este municipio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Fregenal de la Sierra, 17 de febrero de 2026. La Alcaldesa. M.^a AGUSTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.



ANUNCIO de 17 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral de Dinamizador/a Turístico/a. (2026080309)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 236, de fecha 11 de diciembre de 2025, y en el Boletín oficial de la Provincia de Badajoz n.º 240, de 17 de diciembre de 2025, se han publicado íntegramente la convocatoria y bases reguladoras y su modificación respectivamente de las pruebas selectivas para cubrir, mediante sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de personal laboral de Dinamizador/a Turística del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Fregenal de la Sierra, 17 de febrero de 2026. La Alcaldesa, AGUSTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2026 sobre aprobación inicial y sometimiento a información pública de la modificación puntual n.º 19 del Plan General Municipal. (2026080303)

El Ayuntamiento Pleno de Plasencia, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 19 del Plan General Municipal, relativa a la regulación de las ordenanzas en relación con las condiciones de intervención en los espacios previstos para aparcamientos que ocupan el desnivel entre dos o más calles en el ámbito del Plan General Municipal, mediante la modificación del artículo 12.2.17.3 de la normativa urbanística, incorporando una nueva redacción del Grado D.D-3.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 57 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada ley, se somete el expediente a información pública por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Plasencia, así como en el Departamento de Arquitectura y Urbanismo, y podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 12 de febrero de 2026. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2026 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución de la UA-8. (2026080305)

Se publica para su general conocimiento la aprobación definitiva, mediante Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 8 de octubre de 2025, del proyecto de ejecución con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación 8 del municipio de Saucedilla.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Navalmoral de la Mata, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Saucedilla, 17 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente, IÑAKI CAMPO BARRADO.

• • •

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 23 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria realizada durante el ejercicio 2025 proveniente de la Orden de 25 de mayo de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del Programa de Formación Avanzada para el personal técnico de comercio exterior (Formacoex Plus) (DOE n.º 104, de 1 de junio). (2026080304)

La Orden de 25 de mayo de 2023, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación en la formación práctica del programa de formación avanzada para el personal técnico de comercio exterior (Formacoex Plus). Estas ayudas están dirigidas a la formación práctica de Técnicos de Comercio Exterior en materia de ventas y operativa de comercio exterior dotando a las personas beneficiarias de las herramientas y experiencias necesarias para un desempeño cualificado de dichas funciones, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de estas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

El artículo 23.2 de la Orden de 25 de mayo de 2023, establece lo siguiente:

“Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/indexy>, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.gobex.es/> y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en los anexos I y II a las ayudas concedidas en la anualidad 2025, consistentes en una subvención directa mensual a los beneficiarios durante el desarrollo de sus prácticas mediante el Acuerdo de 21 de enero de 2025, según las siguientes modalidades de ayuda:

- a) Ayudas para la realización de la línea Formacoex Plus Extremadura: Destinada al desarrollo de formación práctica en comercio exterior a realizar en empresas ubicadas en Extremadura (anexo I).
- b) Ayudas para la realización de la línea Formacoex Plus Exterior: Destinada al desarrollo de formación práctica en comercio exterior a desarrollar en empresas, instituciones, organismos, o delegaciones de Extremadura ubicadas fuera de España (anexo II).

Las ayudas concedidas por importe total de 171.366,09 €, se han imputado con cargo a la transferencia presupuestaria que figura en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, con cargo a la transferencia específica denominada: "2022. EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME, SLU: FORMACIÓN AVANZADA EN COMERCIO EXTERIOR (FORMACOEX PLUS)", con código de proyecto 20230028.

Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y se encuentran encuadradas en el programa FSE+ Extremadura 2021-2027, dentro del objetivo específico: "mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social", con la cofinanciación del 85 % por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Mérida, 23 de febrero de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

**ANEXO I**

Línea: "Formacoex Plus Extremadura".

Importe total: 125.402,89 €.

Beneficiarios totales: 18.

Subvenciones para la participación en la formación práctica del Programa de Formación Avanzada para el personal técnico de comercio exterior (Formacoex Plus) para la línea "Formacoex Plus Extremadura" para el ejercicio 2025 (Acuerdo de 21 de enero de 2025):

FORMACOEX PLUS EXTREMADURA					
N.º	N.º EXPEDIENTE	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
1	FPLUS.25.FR.005	DOLORES	MEDINA GORDILLO	***6919**	8.005,26 €
2	FPLUS.25.FR.018	ELENA	SALGUERO MORILLO	***9465**	8.005,26 €
3	FPLUS.25.FR.012	GUADALUPE	LEÓN VERGELES	***8717**	7.966,95 €
4	FPLUS.25.FR.019	ALEJANDRA ALEXIA	PÉREZ NAHARRO	***0130**	7.966,95 €
5	FPLUS.25.FR.021	VALERIANA	CANO FLORES	***7598**	7.966,95 €
6	FPLUS.25.FR.027	ESTHER	FLORES SANTIAGO	***6007**	7.966,95 €
7	FPLUS.25.FR.016	MARÍA CRUZ	RAMOS ROMERO	***3814**	7.966,95 €
8	FPLUS.25.FR.020	JORGE	GUILLÉN DOMÍNGUEZ	***5393**	7.966,95 €
9	FPLUS.25.FR.003	MARÍA PATRICIA	SANTOS GONZÁLEZ	***6196**	7.813,74 €
10	FPLUS.25.FR.007	RODRIGO	LUCEÑO RIVERO	***5541**	7.813,74 €
11	FPLUS.25.FR.013	MARÍA DEL CARMEN	GUERRERO GALEA	***5220**	1.225,69 €
12	FPLUS.25.FR.014	LETICIA	POZANCO SÁNCHEZ	***1816**	7.775,44 €
13	FPLUS.25.FR.009	PATRICIA	RIVERO SOLANA	***4816**	7.545,62 €
14	FPLUS.25.FR.017	ISABEL MARÍA	NEVADO MOYA	***5744**	7.545,62 €
15	FPLUS.25.FR.023	ISABEL MARÍA	LOZANO MORÁN	***6492**	5.630,49 €
16	FPLUS.25.FR.011	GRETHEL DEL CARMEN	GUEVARA GUTIÉRREZ	***2747**	7.315,81 €
17	FPLUS.25.FR.004	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PAIVA MEDIAVILLA	***2760**	3.102,52 €
18	FPLUS.25.FR.022	ÚRSULA	BLANCO VÁZQUEZ	***6957**	5.822,00 €



**ANEXO II**

Línea: "Formacoex Plus Exterior".

Importe total: 45.963,20 €.

Beneficiarios totales: 5.

Subvenciones para la participación en la formación práctica del Programa de Formación Avanzada para el personal técnico de comercio exterior (Formacoex Plus) para la línea "Formacoex Plus Exterior" para el ejercicio 2025 (Acuerdo de 21 de enero de 2025):

FORMACOEX PLUS EXTERIOR					
N.º	N.º EXPEDIENTE	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
1	FX.25.FW.004	ALICIA	CEREZO SÁNCHEZ	***3179**	9.192,64 €
2	FX.25.FW.009	DARÍO	MUÑOZ CABALLERO	***1358**	9.192,64 €
3	FX.25.FW.012	AURORA	BLÁZQUEZ SERRANO	***2663**	9.192,64 €
4	FX.25.FW.002	CARMEN	GIL TRINIDAD	***7562**	9.192,64 €
5	FX.25.FW.003	KISITO EZEQUIEL MAÑÉ	ELÁ NCHAMA	***2608**	9.192,64 €

